

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis, (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000370-00
DEMANDANTE : NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA
DEMANDADO : FIDEICOMISO P.A., HOME AND LAND BUSSINES S.A, Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO -06/07/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- Debe señalarse el número de identificación y domicilio de las partes

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, la parte demandante no indica el lugar de domicilio de esta

Lo anterior, por cuanto existe un acápite de notificaciones en el libelo demandatorio, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Adicionalmente a eso, tampoco se señala quien funge como representante legal de la sociedad demandada.

Conforme lo indicado, deberá indicar por la parte demandante el lugar de su domicilio y, además, indicar quien es el representante legal de la demandada y su número de identificación tal y como lo exige la normatividad procesal vigente.

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece: “

*“**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola*

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000370-00
DEMANDANTE : NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA
DEMANDADO : FIDEICOMISO P.A., HOME AND LAND BUSSINES S.A, Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/07/2021 – INADMITE DEMANDA

antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subraya fuera de texto).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, si bien se consignó un correo electrónico para efecto de notificaciones no lo es menos que luego de consultar la plataforma del registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/> no se evidencia registro de correo electrónico del apoderado judicial de tal suerte que, deberá el togado actualizar la información contenida en la base de datos.

- **El poder aportado con la demanda debe estar dirigido al juez competente.**

Señala el artículo 74 del CGP; que el poder debe dirigirse al Juez del conocimiento, sin embargo el que se acompaña está dirigido al Juez Civil del Circuito, por lo que debe acompañarse poder dirigido conforme corresponde.

- **Deben aclararse pretensiones**

De acuerdo al artículo 82, numeral 4º del CGP, la demanda debe indicar, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El demandante debe aclarar la demanda pues presenta un acápite de pretensiones y otro de declaraciones, de donde se desprende en principio que se solicita lo mismo.

Por demás en el acápite de declaraciones en su punto primero, no concluye o precisa lo que desea.

- **Debe determinar claramente a la parte demandada**

En el folio de matrícula inmobiliaria, y en el certificado especial que emite el Registrador de Instrumentos Públicos, señala como propietario del inmueble objeto del proceso a HOME AND LAND BUSSINESS S.A, por lo que deberá allegar dirección física y electrónica, donde recibe notificaciones, así como el domicilio de la misma.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000370-00
DEMANDANTE : NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA
DEMANDADO : FIDEICOMISO P.A., HOME AND LAND BUSSINES S.A, Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/07/2021 – INADMITE DEMANDA

Deberá de igual forma allegar certificado de existencia y representación legal, conforme lo señala el artículo 84 del CGP.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000370-00
DEMANDANTE : NESTOR LUIS CABADIA ESCORCIA
DEMANDADO : FIDEICOMISO P.A., HOME AND LAND BUSSINES
S.A, Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/07/2021 – INADMITE DEMANDA

Código de verificación:

fc21c236f0b51e4176d3738d25ad546dc2c6e9c30d88f78c0b7737522590d8e

Documento generado en 06/07/2021 06:12:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>